

Radicado 50001310300320140045300

Nelson Albarracin <nelalbarracin@yahoo.com>

Vie 19/08/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio. respetuosamente y dentro de los términos solicito al Despacho revocar el auto con fecha 12 de agosto de 2022 , debido a que no fui notificado del auto con fecha 6 de mayo de 2022, donde se me ordenaba que debía " notificar en debida forma a la ejecutada **Lilia Myriam Martínez**", puesto que no fui notificado por correo físico, ni de forma verbal ó correo electrónico del auto con fecha 6 de mayo de 2022, según radicado del asunto de este correo, teniendo en cuenta que aun persistían las restricciones de seguridad biológica por el **COVID 19** en las Instalaciones del Palacio de Justicia de Villaviencio.

Cordialmente,

NELSON ENRIQUE AALBARRACIN

Perito

Aval-17310994

celular 318 383 9181

nelalbarracin@yahoo.com

Dirección: carrera 59 # 44-34

Barrio Galán Villavicencio

Adjunto Archivo del los Autos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 3103 003 2014 00453 00
Villavicencio, Meta, Veintitrés (23) de Julio de 2019

Teniendo en cuenta que en el auto del 27 de junio de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, se incurrió en un error involuntario respecto al nombre del ejecutado y conforme al memorial visto a folio 384 del cuaderno principal, donde indica el demandado en este asunto solo canceló la suma COP\$350.000 de los gastos y honorarios provisionales, quedando pendiente la suma de \$350.000 por el mismo concepto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 286 del C.G del P., el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Corregir el proveído dictado el 27 de Junio de 2019, en el sentido de indicar que se libra orden de pago en contra de **LILIA MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE** y no como allí quedo indicado.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **NELSON ENRIQUE ALBARRACÍN**, por las siguientes sumas:

- 1.1. **COP\$350.000** por concepto de gastos y honorarios provisionales fijados en diligencia de inspección judicial el día 10 de marzo de 2016.
- 1.2. Por los intereses legales causados a partir del 10 de marzo de 2016.
- 2.1 **COP\$500.000** por concepto de honorarios definitivos fijados en providencia de fecha 07 de mayo de 2019.
- 2.2 Por los intereses legales causados a partir del día en que se notificó por estado el proveído antes mencionado, es decir, desde el 08 de mayo de 2019.

TERCERO: Ordenar que a la ejecutada **LILIA MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE** se le notifique este proveído junto con el auto del 27 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

Email: cc103vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia anotación en el Estado de	25 JUL 2019
 Secretaría	



Expediente N° 50001 31 03 003 2014 00453 00

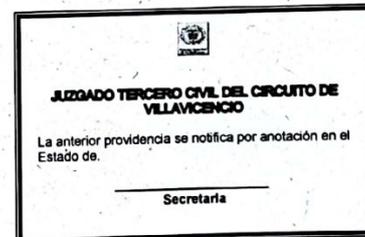
Villavicencio, seis (06) de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, el despacho REQUIERE al ejecutante Nelson Enrique Albarracín a fin que proceda a notificar en debida forma a la ejecutada Lilia Myriam Martínez, tal como se le ordenó en auto que libró mandamiento de pago de 27 de junio de 2019 corregido por auto de 23 de julio de 2019, esto dentro del término de 30 días so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso y terminal este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)



Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621134
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Expediente N° 500013103003 2014 00453 00

Villavicencio (Meta), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso. Para decidir se considera:

Mediante auto de 06 de mayo de 2022, el Juzgado requirió al ejecutante NELSON ENRIQUE ALBARRACÍN para que realizara las diligencias tendientes para surtir la notificación del auto que libró mandamiento de pago del 21 de marzo del 2019, otorgando el término de 30 días, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 317 *ibídem*.

Finiquitado el término otorgado, es decir los 30 días, sin que se hubiera adelantado actuación para la notificación de la demandada, omitiendo así con el deber de cumplir con el requerimiento hecho por este Estrado Judicial, aunado a que no había medidas cautelares decretadas pendientes por practicar, se ingresó el proceso al Despacho para lo pertinente.

Así las cosas, y una vez configurados los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado no le queda otro camino que declarar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso, en consecuencia, se dispone la terminación de la presente demanda ejecutiva presentada por NELSON ENRIQUE ALBARRACÍN contra LILIA

MYRIAM MARTÍNEZ DE DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4589ebbf0ef110009c31310fe2a5c418da6f1c65eabba21369827d055e3775**

Documento generado en 12/08/2022 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>